

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 454

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Cuatro (04) de Abril del año

dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: ROSALBA GARCIA SALAZAR
Demandada: LUIS CARLOS ESTRADA PÉREZ
Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00332-00

Revisado el expediente de la referencia, se verifica entonces que la parte demandante realizó ciertas actuaciones relacionadas con la diligencia para notificación personal del señor **LUIS CARLOS ESTRADA PÉREZ**; sin embargo, el resultado fue infructuoso según se corrobora con la certificación emanada por la empresa de mensajería postal “4-72”, la cual certificó “CERRADO”.

Atendiendo lo anterior y, de acuerdo con lo comentado por la parte demandante, se dispondrá el emplazamiento del señor **LUIS CARLOS ESTRADA PÉREZ**, por ser procedente según disposición del numeral cuarto del artículo 291 del Código General del Proceso; el cual entonces, se realizará en la forma establecida en el artículo 10 de la **Ley 2213 de 2022**, esto es, la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados. Pese a lo anterior y como quiera que se advierte la existencia de un número telefónico del demandado (301-486-6649), se debe establecer comunicación con el mismo para insistir en la notificación directa al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

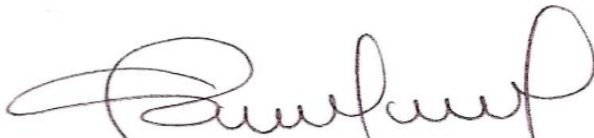
1º) DECRETAR el emplazamiento del señor **LUIS CARLOS ESTRADA PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.217.016**, expedida en Cartago Valle del Cauca; por acoplarse lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 291 del Código General del Proceso.

2º) ORDENAR por la secretaría del Despacho la publicación del emplazamiento del señor **LUIS CARLOS ESTRADA PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 16.217.016**, expedida en

Cartago Valle del Cauca; en la forma que lo dispone el artículo 108 del Estatuto Procesal en concordancia con el artículo 10 de la **Ley 2213 de 2022**, esto es, por el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Vencido el término referido previamente y sino ha concurrido al presente trámite el señor **LUIS CARLOS ESTRADA PÉREZ**, se dispondrá designar Curador Ad Litem para que por su intermedio se surta la notificación personal del auto admisorio de la demanda y ejerza el respectivo derecho de defensa y contradicción.

3º) ORDENAR a la parte demandante se sirva establecer comunicación con el demandado al número telefónico informado por su EPS para verificar la titularidad del mismo y ubicar otro medio que conduzca a obtener la información necesaria para insistir en la notificación personal. De toda la gestión debe informar al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy ABRIL 05 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 053 La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a7a6d69f6ae73212139a9410c3e83aea574f15c60c793c6ca7e19e59724b5b**

Documento generado en 04/04/2024 09:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>